SALE TODOS LOS DIAS,

Y SE SUSCRIBE EN MADRID

EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL.

Y EN LAS PROVINCIAS

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un me
Para Madrid	2 60	130	65	22
Para el Reino	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

N.º 1451.

MARTES 6 DE NOVIEMBRE DE 1838.

DIEZ CUARTOS.

S. M. la Reina, su augusta Madre la Reina Gobernabora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante alud.

ACTAS DEL GOBIERNO.

EXPOSICION A S. M. LA REINA GOBERNADORA.

SEÑORA:

El tribunal supremo de Justicia ha manifestado los perjuicios que se siguen de no admitirse los recursos de segunda suplicacion é injusticia notoria en aquellos negocios que hubiesen comenzado en las chancillerías y audiencias antes de que se publicase por el Real decreto de 13 de Agosto de 1836 la Constitucion política de la monarquía de 1812. Tambien ha expuesto el mismo tribunal que de no hacerlo asi se resiente el filosófico principio de legislacion que condena la retroaccion de las leves. Ha recordado asimismo la aplicacion practica de esta máxima explícitamente consagrada en el decreto de las Córtes de 17 de Abril de 1812, en el que se dispuso que el tribunal supremo de Justicia admitiera los recursos de aquellos negocios que hubiesen comenzado en las chancillerías, audiencias y juzgados de Hacienda antes de la publicacion de la Constitucion, y cuyo conocimiento hubiera correspondido a los consejos extinguidos; cuya disposicion, renovada por otra de 17 de Abril de 1820, se ejecutó constantemente en las dos épocas constitucionales anteriores. Restablecida en Agosto de 1836 la citada Constitucion, el Gobierno, que conoció la necesidad de dejar, como lo hizo por decreto de 20 de Agosto del mismo año, expeditos los recursos admitidos ya con arreglo á la ley, no se determinó á resolver en cuanto á los demas; y obrando con la mayor circunspeccion, difirió la resolucion hasta que reunidas las Córtes pudiera recaer con las formas solemnes de una ley. Las Córtes con efecto restablecieron el decreto de 21 de Mayo de 1823, por el cual se declaró no ser necesaria la licencia y notificacion á S. M. en los recursos de segunda suplicacion para interponerlos eficazmente. Pero como esta clausula no resuelve la cuestion sino de un modo implícito, y como tampoco es bastante expreso otro decreto de las Córtes de 31 de Enero de 1837, en que si bien se repitió que las leyes no deben tener fuerza retroactiva, se circunscribió su aplicacion en favor de los recursos ya interpuestos al publicarse la Constitucion aun cuando no estuviesen admitidos, vino á quedar indecisa la suerte que habria de caber a los recursos que se interpusieron é interpusieran despues en negocios incoados antes de aquella publicacion. Y eso ha dado motivo á reclamaciones de los interesados en negocios de esta clase que, invocando los principios y leyes prácticas abierto las leyes bajo cuyo imperio comenzaron los juicios en que han hecho parte. Los inconvenientes inseparables de la indecision sobre un punto de tamaño interes se agravan y multiplican por la situacion muy analoga en que se encuentran los recursos de nulidad. pues al paso que la Constitucion de 1812, vigente en esta parte à virtud de la ley de 16 de Setiembre de 1837, los ha restablecido, no se han restaurado las leyes que las formularon, ni ha llegado á dárseles nueva forma, sin embargo de haberse ocupado de ello las Córtes constituyentes, a excitacion del Gobierno que oportunamente propuso lo que entendia, y remitió una consulta al supremo tribunal sobre la materia. Y como son muchos los intereses lastimados con tal incertidumbre, y la justicia padece con eso un grave detrimento, parece que autorizado el Gobierno para publicar las reglas que han de guardarse en la sustanciacion de todos los juicios, debe dictar desde luego las convenientes en cuanto á dichos recursos, como lo ha propuesto el supremo tribunal y lo exige la urgencia de poner término a la incertidumbre de tantos derechos; y en consecuencia, tengo el honor de someter á la aprobacion de V. M. el proyecto de decreto que con los fines expresados he extendido. Madrid 3 de Noviembre de 1838.= Señora.=A L. R. P. de V. M.=Domingo Ruiz de la Vega.

S. M. se dignó aprobar esta propuesta, y proyectos a que se refiere, del tenor siguiente:

Con el fin de evitar el retardo que sufren las causas criminales por consecuencia de los segundos emplazamientos y el número de ministros que exige el reglamento provisional de justicia para la vista de los procesos que se siguen por delitos de pena corporal, usando de la autorización concedida por las Cortes á mi Gobierno, vengo en ordenar lo siguiente:

Artículo único. Por ahora y mientras no se publique la instruccion provisional de enjuiciamiento, en lugar de la regla décimacuarta del art. 51 y de los artículos 72, 75 y 76 del reglamento provisional para la administracion de justicia contenido en el Real decreto de 26 de Setiembre de 1835, se observaran las disposiciones siguientes:

1.2 Que sustituye á la regla décimacuarta del artícuo 51.

La sentencia definitiva será notificada á estas inmediatamente, y apelen ó no, se remitiran desde luego los autos originales á la audiencia del territorio con prévia citacion y emplazamiento de las mismas, siempre que la causa fuere sobre delito à que por la ley esté señalado pena corporal. Si la causa fuere sobre delito liviano à que por la ley no se imponga pena de esta clase, solo se remitira á la audiencia con igual formalidad cuando alguna de las partes interponga apelacion dentro de los dos dias siguientes al de la notificacion de la sentencia, la cual causará ejecutoria, y será llevada desde luego à debido efecto por el juez si no se apelare en dicho término.

Será obligacion del escribano que notifique la sentencia definitiva al reo advertirle que si en el término del emplazamiento no eligiere procurador y abogado que le defiendan en el tribunal superior, le serán nombrados por este de oficio, y con el procurador se entenderán los traslados y actuaciones relativas al mismo reo hasta que recaiga en el proceso sentencia ejecutoria. El escribano que omitiere esta formalidad, ó no la hiciere constar en la diligencia de notificacion de la definitiva, incurrirá en la multa de 200 hasta 500 rs. de vn. El mismo escribano escribirá apud acta el nombramiento de defensor ó defensores en su caso, y firmará el reo esta diligencia que equivaldrá por poder en forma.

2.2 Que sustituye al art. 72.

En las demas caesas criminales que vengan en apelación de juzgado inferior, ó en consulta de sentencia definitiva pronunciada por él sobre delito de pena corporal, la audiencia para determinar en vista ó revista oirá al fiscal en su caso, y tambien a las demas partes ó sus defensores, si se presentaren ó hubiesen sido nombrados apud acta, concediéndoles un término que no pase de nueve dias á cada uno con las circunstancias que añade la regla 5.º del art. 5.º.

Si pasado el término del emplazamiento hecho en el juzgado inferior no hubiesen comparecido las partes, se les nombrará de oficio defensor y procurador con quien se entenderan las actuaciones relativas á la no compareciente hasta que recaiga ejecutoria en el proceso.

Disposicion 2.ª y siguientes, que sustituyen á los arti-

culos 75 y 76.

ta clase que, invocando los principios y leyes practicas enunciados, piden con instancia que se allane el camino que tenian abierto las leyes bajo cuyo imperio comenzaron los juicios en que han hecho parte. Los inconvenientes inseparables de la indecision sobre un punto de tamaño interes se agravan y multiplican por la situacion muy analoga en que se encuentran los recursos de nulidad,

Si por no hallarse en ninguno de estos casos hubiese empezado á verse alguna causa con menor número, y opinare cualquiera de los ministros que corresponde imponer aquellas penas, y no resultase providencia de otra menor, se tendra por no vista, y se volvera á ver por el número de ministros expresado.

4.2 Igual número de cinco ministros será necesario para determinar las causas de que habla el art. 73 del propio reglamento. Para todas las demas bastaran tres jueces. En la revista de que tratan las dos disposiciones anteriores será uno de los cinco ministros el mas antiguo de los que asistieron á la vista.

5.2 Para hacer sentencia en las causas de que tratan las dos disposiciones anteriores, bastaran tres votos enteramente conformes.

6.ª El número de ministros expresado se completará con magistrados de otra sala de la misma audiencia, y en su falta ó siguiéndose por el aumento de jueces prevenido que con Igrave perjoicio de la administración de justicia se suspenda el despacho de la referida sala, se llenara el número gradualmente con los fiscales de S. M., jueces de

primera instancia de la capital ó abogados que el tribunal pleno juzgue idóneos y dignos de este honor. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario para su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—En Palacio a 4 de Noviembre de 1838.—A D. Domingo María Ruiz de la Vega.

Deseando poner término al entorpecimiento que se experimenta en la administracion de justicia por no haberse aun decidido varias consultas pendientes sobre recursos de segunda suplicacion é injusticia notoria, ni declarado los trámites de enjuiciamiento de los recursos de nulidad contra los fallos de las Reales audiencias y del tribunal de Guerra y Marina, en uso de la autorizacion que concedió á mi Gobierno la ley de 21 de Julio último, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se admitirán los recursos de segunda suplicacion é injusticia notoria que respectivamente procedieran en los negocios pendientes en las audiencias, tribunales de comercio y ordinarios antes de 13 de Agosto de 1836, y se seguirán y fallarán con arreglo a las leyes que regian hasta la misma época. En los negocios que empezaron en las audiencias y se devolvieron a los jueces de primera instancia en virtud de lo dispuesto por el reglamento provisional de justicia, no tendrá lugar la segunda suplicacion, sino el recurso de injusticia notoria.

Art. 2.º Para que los recursos de que trata la disposicion anterior que ya no estuvieren interpuestos, puedan ser admitidos, deberan interponerse en el término de 20 dias, que empezaran á contarse á los dos meses despues de la publicacion del presente decreto en la Gaceta de Madrid.

Art. 3.º Ha lugar al recurso de nulidad contra las sentencias de revista de las Reales andiencias y del tribunal especial de Guerra y Marina en lo que no sean conformes con las sentencias de vista, si fueren contrarias a ley clara y terminante. Cuando la parte en que difieran de la sentencia de vista sea inseparable de la en que fueren conformes á ella, tendrá lugar el recurso contra todo el fallo de revista.

Art. 4.º Ha lugar igualmente el recurso de nulidad contra las ejecutorias de dichos tribunales, cuando en las instancias de vista ó revista se hayan infringido las leyes del enjuiciamiento en los casos siguientes: 1.º Por defecto del emplazamiento en tiempo y forma de los que deban ser citados al juicio. 2.º Por falta de personalidad ó poder suficiente de los litigantes para comparecer en juicio. 3.º Por defecto de citacion para prueba ó definitiva y para toda diligencia probatoria. 4.º Por no haberse recibido el pleito á prueba, debiéndose recibir, ó no haberse permitido á las partes hacer la prueba que les convenia, siendo conducente y admisible. 5.º Por no haberse notificado el auto de prueba ó la sentencia definitiva en tiempo y for ma. 6.º Cuando se denegare la súplica sin embargo de ser conforme á derecho. 7.º Por incompetencia de jurisdiccion.

Art. 5.º Para que proceda el recurso en los casos de que trata el artículo anterior, será necesario que se haya reclamado la nulidad antes que recayese sentencia en la instancia respectiva, y que la reclamacion no haya surtido efecto. Sin embargo, si la nulidad reclamada y desatendida en una instancia pudiese subsanarse en la ulterior, se debe reclamar nuevamente en ella.

Art. 6.º No ha lugar al recurso de nulidad en las causas criminales, ni en los pleitos posesorios y ejecutivos.

Art. 7.º El recurso de nulidad debe interponerse en el tribunal superior à quo dentro de los 10 dias siguientes al de la notificacion de la sentencia que cause ejecutoria, por escrito firmado de letrado, en que se citen la ley ó doctrina legal infringida, y por procurador autorizado con poder especial. Si careciese de él, y su principal se halla ausente, lo manifestará asi protestando presentar dicho poder. El tribunal le señalara con calidad de improrogable el término que parezca necesario segun las distancias y estado de las comunicaciones.

Art. 8.° A la admision del recurso precederá por parte del que le interponga el depósito de 103 rs. vellon. En lugar del depósito podrá admitirse fianza suficiente, pero en doble cantidad. Al litigante pobre le bastara obligarse en escritura pública ó en los autos a responder de dicha suma cuando llegase a mejor fortuna. Los fiscales de S. M. cuando interpusieren el recurso no estaran obligados al depósito ni a la fianza.

Art. 9.° Interpuesto el recurso con arreglo á los artículos anteriores, lo admitira sin mas tramues el tribunal à quo, y mandara remitir al supremo el todo ó la parte de

autos que se estime conducente, prévia citacion de los in- por decreto de 18 de Octubre último para la iglesia y teresados para que comparezcan á usar de su derecho dentro de 30 dias, contados desde el en que se les notificare el auto de admision del recurso y emplazamiento. Este término sera de 50 dias para los recursos que se interpongan de la audiencia de Mallorca, y de 60 para los de Canarias. Entregaran originales a la parte que interpuso el recurso, de conformidad con la contraria y con la obligacion de satisfacer préviamente el porte del correo, la pieza ó piezas que se consideren bastantes para su determinacion. Pero siempre se acompañarán: 1.º el memorial ajustado en copia autorizada': 2.º originales, ó por testimonio literal, si existiesen en otra pieza, la sentencia que causó ejecutoria, la reclamacion de nulidad y todo lo relativo à la interposicion y admision del recurso, con un informe en que el tribunal manifieste los fundamentos de hecho y de derecho que tuvo presentes para dictar su fallo.

Art. 10. La sentencia de que se interponga recurso de nulidad se ejecutará si lo solicitare la parte que la obtuvo. dando fianzas suficientes de estar á las resultas. Para dicho

efecto se sacará el testimonio oportuno.

Art. 11. El auto en que se deniegue el recurso de nulidad por el tribunal à quo, es apelable para ante el supremo. Si se interpusiese la apelacion, el tribunal à quo mandará sacar testimonio de lo conducente por señalamiento de los interesados, y le remitira al supremo dentro de los 15 dias inmediatos al en que se les hubiese notificado el auto, de que se apeló, emplazando a las partes para que se presenten a usar de su derecho en dicho tribunal dentro del término respectivamente señalado por el artículo anterior. El tribunal supremo, previa entrega de los autos á las mismas para el solo efecto de que informen el dia de la vista, decidirá definitiva é irrevocablemente este incidente.

Art. 12. Recibidos los autos en el tribunal supremo, y pasado el término del emplazamiento, sin que se haya presentado la parte recurrente, se declarará a peticion de la contraria por desierto el recurso, condenando al que le interpuso al pago de las cuotas causadas, y á la pérdida de la mitad de la cantidad depositada, ó de que se obligó á responder. Esta cantidad se aplicará segun se previene para la del todo en el art. 22.

Art. 13. Presentándose las partes en el tribunal supremo por medio de procurador, se les entregaran los autos para instruccion de sus letrados por un término suficiente, con tal que no pase de 30 dias a cada una.

Art. 14. Devueltos los autos, y hecho si se pidiere el cotejo ajustado, se señalara dia para la vista del recurso, y se procedera a ella, citadas las partes.

Art. 15. Concurrirán siete jueces á la vista y determinacion de estos recursos. A la de los que se interpusieren de las sentencias y actuaciones de la sala de justicia del tribunal especial de Guerra y Marina, asistiran los ministros y fiscal togado de la misma, que no hayan entendido en el negocio; tomandose del supremo de Justicia los restantes hasta completar dicho número.

Art. 16. La sentencia se pronunciara dentro de los 15 dias siguientes al de la vista. Contra ella no se admitirá

Art. 17. En la sentencia se hará expresa declaracion de si ha ó no lugar al recurso, exponiendose los fundamentos legales del fallo.

Art. 18. Cuando se declare haber lugar al recurso por ser el fallo contrario á ley expresa y terminante, el tribunal supremo devolvera los autos al tribunal à quo, para que sobre el fondo de la cuestion determine en última instancia lo que estime justo por siete ministros que no hayan intervenido en los anteriores fallos.

Art. 19. Cuando se declare haber lugar al recurso por infraccion de las leyes de enjuiciamiento de que trata el art. 4.°, devolverán los autos al tribunal à quo, para que reponiendo el proceso al estado que tenia antes de cometerse la nulidad, lo sustancie y determine con arreglo á las leyes por ministros diferentes de los que tomaron parte en los fallos anteriores.

Art. 20. Si la declaracion de nulidad recayere sobre autos seguidos en el tribunal de Guerra y Marina, ó en audiencias que no constaren del número necesario de ministros habiles, se remitiran por el tribunal supremo para los efectos expresados en los dos artículos precedentes á la audiencia mas inmediata.

Art. 21. Contra el fallo del tribunal à quo ó del inmediato en procesos devueltos ó remitidos por consecuencia de la declaracion de nulidad, no habra lugar a recurso alguno, salvo el de responsabilidad contra los ministros que lo dictaren. Aunque estos incurrieren en ella, su determinacion será siempre firme, y tendrá fuerza de cosa juzgada entre los litigantes.

Art. 22. Siempre que se declare no haber lugar al recurso, se condenara al recurrente en las costas y en la pérdida de la suma depositada ó que se obligó á responder. Esta cantidad se repartirá por mitad entre la parte contraria y el fondo de penas de justicia.

Art. 23. En la Gaceta del Gobierno se publicarán los fallos del tribunal supremo relativos à los recursos de nulidad, y los que dictaren los superiores, a quienes se devolviere el conocimiento de los autos anulados.

Art. 24. En los pleitos sobre negocios mercantiles continuará observándose, mientras no se mande otra cosa, lo dispuesto en el código de comercio acerca de los recursos de injusticia notoria. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario para su cumplimiento. Está rubricado de la Real mano. En Palacio a 4 de Noviembre de 1838. = A D. Domingo María Ruiz de la Vega,

arzobispado de Granada, vacante por fallecimiento de Don Blas Alvarez de Palma, al reverendo obispo de Córdoba D. Juan José Bonel y Orbe.

REAL DECRETO.

Como Reina Gobernadora durante la menor edad de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, conforme al artículo 15 de la Constitucion, y oido el consejo de Ministros, he tenido á bien nombrar Senador por la Coruña al marques viudo de Pontejos, electo en primer lugar por dicha provincia. Tendréislo entendido, y lo comunicareis a quien corresponda para su cumplimiento.=Está rubricado de la Real mano.=En Palacio à 4 de Noviembre de 1838.=Al Presidente del Consejo de Ministros.

PARTES.

Comandancia general de la provincia de Jaen.=En este momento que son las siete de la noche recibo la confirmacion de la noticia oficial de que el cabecilla D. José Moreno, alias el Fraile, lanzado por las tropas de Jerez de las inmediaciones de Quesada, pueblo de su naturaleza, y acosado por las de francos de Málaga, fue muerto en las Aldas de Bujaraiza por Matías Nieto, álias Abrigo, y el cadáver de aquel miserable

conducido á Hornos y expuesto en la plaza al público. Lo que digo á V. S. para que por medio del Boletin extraordinario se publique, á fin de que sirva de satisfaccion á los honrados y leales habitantes de esta provincia y escarmiento de los enemigos de la causa nacional y de la Reina.

Dios guarde á V. S. muchos. Cazorla á las siete de la noche del dia 27 de Octubre de 1838.=Cárlos Gonzalez Llanos.=

Publiquese por Boletin extraordinario en esta misma noche. Jaen 28 de Octvbre de 1838.=El C. M., Antonio Romero de

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Correos.

La correspondencia que salió de esta corte el miércoles 31 de Octubre próximo pasado para Aragon y su carrera, ha sido interceptada por los facciosos en el parador de Huerta.

EN virtud de providencia del Sr. D. Francisco Amorós y Lopez, juez de primera instancia de esta villa, refrendada del escribano de número D. Cárlos Rodriguez de Moya, que despacha la escribanía vacante de D. Julian García Huerta, se cita, llama y emplaza á los herederos de D. Joaquin Molina y Soriano, que se dice haber fallecido, para que dentro del preciso y perentorio término de 20 dias, contados desde la publicacion de este anuncio, se muestren parte por sí ó por medio de procurador con poder bastante en los autos que se siguen por el juzgado de dicho señor y referida escribanía, sobre la subasta de un parador situado en el lugar de Fuencar-ral que perteneció a D. Francisco Molina y Soriano, bajo apercibimiento que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

REDACCION DE LA GACETA.

NOTICIAS EXTRANGERAS.

HOLANDA.

La Haya 24 de Octubre.

El príncipe Luis Napoleon Bonaparte se ha embarcado en Rotterdam ayer 23 para Inglaterra. Tanta es la indiferencia con que se ha mirado aqui á este héroe, cuanta es la importancia que el Gobierno frances ha dado á su expulsion de la Suiza. (Handelsblad.)

REINO LOMBARDO-VENETO.

Venecia 15 de Octubre.

Los habitantes de todos los puntos de Italia se esfuerzan á porsia en acreditar á S. M. el Emperador Fernando su amor y agradecimiento.

El 8 del corriente SS. MM. el Emperador y la Emperatriz, seguidos de SS. AA. Sermas, los archiduques, honraron con su augusta presencia la fragata la Venus, que tenia la bandera del vice-almirante, comandante superior de la marina. Algunos buques colocados al rededor de este fueron empavesados como en un dia de festividad, y celebraron con salvas de artillería la visita de sus soberanos. Despues de haberlos examinado prolijamente el Emperador, presenció diversas evoluciones ejecutadas por los alumnos de la escuela de marina á bordo del bergantin el Triton y de la goleta la Aretusa.

La familia imperial acompañada del conde gobernador se trasladó en seguida á la plaza del palacio ducal, y visitó este antiguo edificio, examinando con atencion su fachada revestida de mármol, su recinto tan grandioso y su arquitectura de los siglos xv y xvr. SS. MM. vieron con particular agrado la magnifica biblioteca, en donde le fueron presentados un gran número de manuscritos notables, camafeos y otros objetos de remota antigüedad.

El Emperador y la Emperatriz se trasladaron despues por la escalera de los gigantes á la iglesia de S. Marcos, en donde l

les esperaba el cardenal patriarca, y SS. MM. visitaron el tesoro de S. Marcos, la sacristia, los mosaicos, y otras muchas curiosidades que encierra este sagrado templo. Al volver á palacio SS. MM. entraron otra vez en la iglesia de S. Marcos, adonde el cardenal patriarca se habia trasladado con anticipacion. La Emperatiz honró por la noche con su presencia la iglesia de los jesuitas, y las escuelas de caridad, mientras que su augusto esposo recorria á pie las calles de Venecia, acompañado de S. A. S. el archiduque Cárlos Francisco, para enterarse bien de varios cuarteles notables de la ciudad.

El 9 de Octubre el Emperador en compañía del serenísimo archiduque Virey, y seguido del gobernador y del delegado. se trasladaron al hospital civil, en donde S. M. pasó dos horas enteras, examinando las salas de los enfermos, los cuartos particulares, reservados para los casos especiales, el Gabinete patológico, la botica, la cocina y el gabinete de instrumentos quirúrgicos, cuyos mas importantes objetos llamaron particularmente su soberana atencion. S. M. con aquella bondad que le es natural se dignó acercarse al lecho de algunos enfermos, informándose con tierno interes de sus enfermedades, probando el pan y el caldo que se les daba, y dirigió algunas palabras de consuelo á aquellos infelices, elogiando tambien el celo del director y de los médicos del hospital.

Desde alli pasó el Emperador á la iglesia de S. Pedro y S. Pablo, y se dirigió en primer lugar a una capilla, en donde S. M. permaneció algunos momentos rezando. Despues fueron objetos de su admiracion los bajos relieves, los sepulcros y los cuadros que adornan este gran templo. Una obra magnifica llamó sobre todo su atencion, á saber, el cuadro del mar-

tirio de S. Pedro, sublime pintura del Ticiano.

Una visita repentina y de todo punto inesperada fue la que hizo el Emperador el mismo dia al hospicio de los recobrados. S. M. fue recibido en todas las salas con el mayor júbilo por los ancianos de ambos sexos, que se contemplaban felices por disfrutar de este consuelo antes de morir. El Emperador se dignó dirigir con extremada afabilidad algunas palabras de benevolencias á los pensionistas de aquel establecimiento, y despues de probar su comida, cuya calidad le pareció excelente, tuvo á bien manifestar sobre todo lo que habia visto su soberana satisfaccion al director honorario del mismo, que lo es el conde Cárlos Miguel, consejero íntimo y gentilhom-

El Emperador visitó sucesivamente la iglesia de S. Jorge, la de S. Zacarias, y la Piedad, asilo de caridad destinado para la infancia, cuyas labores, instruccion y cantos religiosos parecieron hacer un grande efecto en el corazon de S. M. Pasando de este establecimiento á otro de la misma especie, el Emperador visitó el piadoso instituto Manin, en donde un cierto número de niños pobres se educa é instruye en las artes y oficios, mediante un legado que dejó con este objeto el último dux de Venecia. Mientras que su augusto esposo empleaba de esta manera el dia, la Emperatriz por su parte visitaba la escuela de caridad, llamada de los Ermitaños, instituida por los hermanos Cavanis, para los hijos de los pobres. Uno de estos niños dirigió á la Emperatriz en nombre de los demas un cumplido que S. M. se dignó oir con agrado,

Asi se pasó el dia 9, habiendo visitado ademas SS. MM. otros establecimientos filantrópicos. Por la noche honragon con su presencia el teatro de S. Benito, en donde se representó una comedia intitulada Matrimonio por interes y por nobleza. A su entrada en el palco, asi como á su salida, SS. MM. fueron saludados con el mayor alborozo por el público; los vivas y aplausos resonaron con fuerza en todo el coliseo, y los concurrentes, de pie y enternecidos, significaban su gozo con los pa-

Tales son los pormenores de la mansion de SS. MM. en Venecia, segun se nos han comunicado. Aquella ciudad se acordará largo tiempo del Soberano á quien hizo esta acogida, testimonio de respeto y fidelidad que un reinado justo y paternal le daba derecho de esperar; testimonio del mas puro agradecimiento, si se atiende al grande acto de clemencia que le precedió. (Diario de Francfort.)

GRAN BRETAÑA.

Londres 20 de Octubre.

Cartas de Méjico de fecha de 24 de Agosto último dicen que se acababa de recibir aviso de que la escuadra francesa de bloqueo, compuesta de dos fragatas y una corbeta, habia llegado á la costa de Oeste del mar Pacífico. Una carta particular de San Luis de Potosí del 15 confirma esta noticia. Un correo extraordinario acababa de llegar participando al gobernador de aquella ciudad que dos fragatas, una corbeta y un bergantin se habian presentado delante de San Blas y Mazatlan para comenzar el bloqueo en el mar Pacífico. (Times.)

CORTES.

SENADO.

Junta preparatoria celebrada el dia 5 de Noviembre.

Dió principio á la una menos cuarto, y ocupada la silla de la presidencia por el Excmo. Sr. duque de Castroterreño, invitó al Sr. marques de Guadalcázar y al Sr. marques de Falces, como mas jóvenes de los circunstantes, para que ejerciesen las funciones de secretarios.

Ocupados por dichos señores sus respectivos asientos, el senor secretario Falces leyó los artículos 1.º, 2.º y 3.º del reglamento, relativos á esta junta preparatoria, cuyo tenor es el siguiente:

Artículo 1.º Tres dias antes del que esté prefijado para la apertura de las Córtes, los Senadores presentes, en el lugar donde esta haya de verificarse, concurrirán á las doce de la manana al salon de sus sesiones.

Art. 2.º Asi que pase de 30 el número de Senedores reunidos, ocupará la silla de Presidente el de mas edad, y ejerceráu las funciones de secretarios los dos mas jóvenes entre los con-

Art. 3.º Si el Rey hubiere ya nombrado Presidente y Vicepresidentes, se leerá la comunicacion, y acto continuo ocupa-

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido presentar

rá el asiento que le corresponde el primero, ó en su ausencia | ba el valor moral de todas las instituciones. Cuales sean el mas antiguo de los segundos por el órden de su nombramiento, siempre que hubieren prestado el juramento como Senadores.

En seguida el mismo Sr. secretario leyó un oficio del señor Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península acompañando el Real decreto por el cual S. M. la Reina Gobernadora en uso de sus prerogativas ha tenido á bien nombrar para Presidente del Senado en la próxima legislatura á D. José María Moscoso de Altamira, y para Vicepresidentes á D. Juan José Bonel y Orbe, obispo de Córdoba, y á D. José Maria Ezpeleta, conde de Ezpeleta, Senadores, el primero por la provincia de Lugo, el segundo por la de Almeria, y el tercero por la de Navarra.

El Sr. duque de CASTROTERREÑO: No hallándose presente el Sr. Presidente nombrado por S. M., y con arreglo á lo que se previene en el art. 3.º que acaba de leerse, el mas antiguo de los Sres. Vicepresidentes nombrados se servirá ocupar

la silla de la presidencia.

El Sr. obispo de Córdoba, como primero en el nombra-

miento de la vicepresidencia, ocupó el asiento.

Se leyó el art. 4.º del reglamento, que dice asi: 4.º Uno de los Secretarios leerá la Real convocatoria, ó en su defecto el art. 27 de la Constitucion, y las comunicaciones del Gobierno ó de los Senadores si las hubiere; y se tratará exclusivamente de los actos relativos á la reunion del Senado.

Tambien se leyó el Real decreto de convocatoria á Córtes, y en seguida la lista de los Sres. Senadores que se hallaban

Igualmente se leyeron las dos comunicaciones siguientes: Una del Sr. Camps y Soler, en que manissesta que, hallándose convaleciendo de la enfermedad que acaba de padecer, no le es posible asistir á la junta preparatoria.

Otra del Sr. Ochoa, en que expone que por hallarse en ca-

ma no puede asistir á la sesion de hoy. Se leyó el art. 5.º del reglamento, que dice asi:

5.º El Presidente nombrará la diputacion que ha de recibir al Rey ó á la Regencia y demas Personas Reales, con lo que se dará por concluida la junta.

En seguida se leyó la lista de los señores que componen la diputacion que ha de recibir á S. M. el dia de la solemne

apertura, y son los siguientes:

Sres. duque de Castroterreño, Rich, marques de Castelldosrius, Ramonet, arzobispo de Toledo, obispo de Astorga, Lleonart, Ondovilla, Gonzalez, Cornejo, conde de Adanero, Isla Fernandez, marques de San Martin de la Vega de Hombreiros, conde de Torrealta, Salas Omaña, Caamaño Pardo, conde del Montijo, marques de Guadalcázar, conde de Punonrostro, marques de Malpica, Bardají y Azara, Medrano, Acuña, y Capaz.

Igualmente se leyó la lista de los Sres. suplentes para e caso que alguno de los nombrados no pudiese asistir el dia de

la sesion régia.

Sres. arzobispo de Valencia, marques de Santa Cruz de Rivadulla, Reig, Ladron de Guevara, Ricafort y vizconde

El Sr. PRESIDENTE dijo que no habiendo ningun asunto de qué tratar exclusivamente relativo á la reunion del Senado, daba por concluida la junta preparatoria.

Concluyó esta á la una.

MADRID 6 DE NOVIEMBRE.

EL CLERO ESPAÑOL EN 1838 (1).

Con este título acaba de publicarse un folleto cuya lectura recomendamos muy particularmente á todos los que sintiendo quebrantada su vista con el espectáculo de nuestras venganzas y de nuestras discordias, y atormentados sus oidos con palabras de maldicion y de muerte, quieren reposar sus ojos en cosas altas y nobles, y recrear sus oidos con los inefables regalos de la palabra evangélica.

No es este folleto, que bien pudiéramos llamar libro por las cosas que contiene, una de aquellas publicaciones ruidosas, por las que tan aficionados se muestran los hombres en dias como los que corren ahora de exaltacion moral y de contiendas civiles. Su autor no le ha escrito para los hombres apasionados, ni para los espíritus turbulentos. Tampoco es uno de aquellos libros por medio de los cuales conversan los sábios con los sábios, departiendo entre sí sobre los enigmas de las ciencias. Y no porque su autor no sea hombre de ciencia y de sabiduria; puesto que su erudicion y su saber resplandecen aun en las cosas que calla, no solo en las cosas que dice: sino porque tan modesto como entendido quiere hacer su obra accesible á la inteligencia de todos los hombres de buena voluntad y de corazon sencillo y puro.

Este folleto es mas que un folleto de circunstancias: es mas que un libro dirigido á los espíritus superiores, porque es sobre todo una accion buena. Aunque su autor se cubre modestamente con el velo del anónimo; todavía cuando se observa la mansa y apacible corriente de su estilo, la gravedad de su diccion, y la altura de sus pensamientos, nobles sin aparato, y sencillos sin bajeza, no es muy dificil adivinar que quien tales cosas y de tal manera escribe, es uno de aquellos varones sábios y justos, gloria del clero católico, que han aprendido todas esas cosas en donde únicamente se aprenden: en la lectura de los libros sagrados, y en la práctica de todas las virtudes.

Sea de esto lo que quiera, la discrecion no nos permite pasar en nuestra investigacion mas adelante. Lo que sí importa á nuestro propósito es dar á conocer á nuestros lectores la idea general que el autor anónimo se ha propuesto desenvolver en el folleto que recomendamos.

El clero español, como todo el clero católico de Europa, atraviesa una de aquellas crísis que ponen á prue-

las causas lejanas de este estado crítico y lastimoso, no es necesario referírselas a los sabios, ni su conocimiento importa en gran manera à los que por su falta de luces se ocupan solo de los males presentes, y de encontrar su mas inmediato remedio. Siempre es útil sin embargo recordar á los que hoy tienen en sus manos los destinos de las naciones, que el clero católico ha tenido en las suyas y ha sabido conservar en medio de la barbarie el estandarte de la civilizacion: que la Iglesia católica ha sido por largo tiempo la única sociedad del mundo gerárquicamente ordenada, y que el principio de la autoridad, sin el cual las sociedades no existen, si no se hubiera refugiado en su seno, hubiera naufragado para siempre en el naufragio de Roma. El recuerdo de tan grandes beneficios debe infundir en las potestades políticas y civiles de la tierra un respeto profundo hácia esa maravillosa institucion del clero católico, que aun filosóficamente considerada, es la mas robusta y la mas firme entre cuantas se han establecido entre los hombres, y entre cuantas han dejado rastro de sí en los anales de la historia. Por otra parte es conveniente, es necesario recordar al clero católico que si llegó para él el dia de las tribulaciones, y si se han declarado contra él algunas veces las potestades de la tierra, el clero católico no puede levantarse y decir:-No he hecho nada para que vengan sobre mi tantas tribulaciones, y para que hava amanecido para mi el dia del infortunio: porque hubo un tiempo en que envanecido con su poder, olvidó los intereses del cielo por los intereses mundanos; atrayendo con sus obras sobre si la cólera divina. El recuerdo de sus faltas debe infundir en el clero el firme propósito de reformar su conducta, para desarmar con su resignacion y con su mansedumbre á los que ciegos y desatentados le declaran hoy la guerra.

A los que se la tienen declarada porque son opuestos á las creencias religiosas, debe responder con los argumentos que demuestran la verdad de la santa religion que profesamos. De donde se deduce claramente la necesidad en que el clero católico se encuentra de fortalecer su espíritu con el estudio para combatir á los ateos, asi como los padres de la primitiva Iglesia para combatir á los filósofos gentiles se fortalecieron, no solo con el estudio de la religion, sino tambien con el de las letras profanas.

A los que son sus adversarios por la conducta viciosa de algunos de sus individuos, debe responder con la sontidad de sus costumbres. Y a los que le miran con sobrecejo como contrario á las instituciones que nos rigen, deben demostrar primero con su conducta, y despues con la filosofia y con la historia, que el catolicismo es amigo de la libertad de los pueblos, y compatible con todas las instituciones humanas, porque el catolicismo no es la religion de los siervos, ni la religion de los tiranos, sino la religion del hombre. Católica es la Polonia: católica es la Bélgica, y católicas fueron: y á la sombra del catolicismo brillaron en los dias de su gloria y esplendor las repúblicas de Italia.

Las controversias que pueden originarse entre el clero católico y la autoridad civil con motivo de reformas eclesiasticas, son de una naturaleza mas grave. Trazar una linea divisoria entre las atribuciones de la Iglesia y las atribuciones del Estado en asuntos de disciplina es sumamente dificil, si por ventura no es de todo punto imposible. En este caso nuestro autor aconseja como convenientes y aun necesarias transacciones amistosas: como quiera que vale mas para todos transigir, que escandalizar a los ciudadanos y a los fieles con cuestiones irritantes.

En todo caso una misma debe ser siempre la regla de conducta del clero católico en España. El clero no debe cuidarse tanto de triunfar, como de tener razon: no debe cuidarse tanto de su propio interes, como del interes de la causa que defiende: porque mas tarde ó mas temprano la justicia y la razon hacen su camino por el mundo, vencen las resistencias y subyugan á los hombres.

Asi un ministro del altar, un sacerdote católico, proclama el imperio de la razon y la justicia, y predica la mansedumbre, mientras que un tropel de fanáticos en nombre de la libertad llevan por todas partes la muerte y el incendio, predican la intolerancia, y levantan altares á la fuerza. Pero dia vendrá, ó la Providencia no existe, en que las cosas se llamen por sus nombres: y los nombres sean adecuados á las cosas. Entonces, y solo enonces, la razon, la libertad y la justicia seran hermanas en el mundo, como lo son en el cielo.

Concluiremos este artículo dandonos la mas cordial enhorabuena, porque en medio del revuelto torbellino que nos arrebata á todos, haya habido un hombre de paz que levantando su voz noble y generosa, proteste contra nuestros enconados odios, y contra el impetu ciego de nuestras pasiones en tumulto.

VARIEDADES.

COMERCIO DE AFRICA.

Comercio actual del Egipto.

Cuando las tropas francesas, y en seguida las inglesas abandonaron el Egipto, los sucesos militares de que fue teatro aquel pais causaron grandes danos á la agricultura, y el comercio casi habia perecido del todo. Mehemet-Alí se apoderó del poder supremo, y descubriendo inmediatamente la llaga que roia el Egipto, se aprovechó á toda prisa del impulso dado por los europeos á diferentes ramos de industria; estableció fábricas y manufacturas y abrió escuelas, en donde un cierto número de alumnos fueron instruidos por profesores de Europa en las ciencias, artes y oficios.

En los primeros años del gobierno del bajá habia en Egîpto un cortisimo número de comerciantes europeos; el principal ramo de comercio consistia en ciertos géneros que se exportaban á las plazas de Europa, especialmente á Génova, que era en aquella época el mas considerable depósito de los mismos. Los demas artículos de exportacion eran el lino, las drogas, los azafranes, los cafés y el azucar terciado. El cultivo del algodon fue introducido en Egipto por un frances llamado Mr. Jumel, que ha dado alli su nombre á esta rica produccion; los primeros ensayos del cultivo de esta planta excedieron á las esperanzas que se habian concebido; asi que, el bajá mandó que se destinase una parte del suelo egipciaco para el plantío del algodon. La cosecha de esta mercancía fue pronto insuficiente, porque reconocida en toda Europa su buena calidad, el algodon cogido en Egipto no pudo satisfacer á los muchos pedidos. que habia. Los beneficios que su venta produjo aumentaron tambien sobremanera las rentas del Soberano; en virtud de lo cual fue decidido que se destinarian únicamente á plantar algodon los terrenos en que antes se sembraba grano y cebada: la cosecha ha seguido creciendo de tal modo, que el año pasado ha subido á 1800 balones. Este año sin embargo ha sido menor, pues solo ha llegado á 800; pero es una excepcion.

La consecuencia de semejante revolucion en la agricultura ha sido producir una diminucion notable en varios artículos de exportacion, sobre todo en los cereales, y dar otra direccion al comercio. Este, abandonando las escalas de Venecia, Liorna y Génova, se ha encaminado hácia Marsella, Trieste y Liverpool, mercados en donde las transacciones de algodon se hacen

con mas amplitud y estabilidad.

Hé aqui en qué consisten las principales exportaciones de Egipto. En primer lugar el algodon, que es la principal de todas; luego siguen la cebada, el arroz, la simiente de lino, el anil, el café, la goma, las telas de lino del pais; y no hablo de otros artículos de poca monta. Los objetos de importacion son los productos manufacturados de Inglaterra y de Suiza; la quincalla, el papel, el tabaco, las sederías, los paños, el hilo de oro, el hierro el plomo &c. La importacion del plomo podrá experimentar pronto alguna baja, porque acaba de descubrirse en la Siria una mina muy abundante de este mineral, y ya han empezado á beneficiarla. De la comparacion de las mercancias que abraza este movimiento comercial, resulta que el valor de las exportaciones supera en un tercio al de las importaciones.

En otro tiempo la mayor parte de las ventas se verificaban por medio de firmanes que el Gobierno expedia; pero desde el año de 1835 se ha establecido el método de vender los algodones á puja; los felices resultados que ha tenido esta innovacion, ha hecho aplicarla en seguida á otros artículos; pero el cafe de Moka y las telas del pais se siguen vendiendo como

Por lo demas estas innovaciones no tienen ninguna estabilidad en Egipto. Cada año varían ó se reemplazan con otras. En efecto, este ano el Gobierno ha renunciado á vender el algodon en pública subasta, para probar si su tesoro particular sacaria mas provecho haciendo expediciones por su propia cuenta. Ya han salido ó estan en visperas de salir para Trieste 280 balas sobre poco mas ó menos; y se dice que la voluntad absoluta del bajá es enviar otras 500. Se han cedido 12 á los acreedores del Estado para pagarles sus suministros; y una casa de Alejandría ha conseguido 220 contra papel sobre Constantinopla, destinado para pagar en parte el tributo que se debe á la Puerta.

Semejantes disposiciones producen una languidez mortal en el comercio; y hacen inútiles en Alejandría la mayor parte delas casas europeas, establecidas en aquella ciudad para comerciar en algodon, sea por su propia cuenta ó por comision. En el estado actual de las cosas el comercio de importacion no ofrece ningun recurso.

1.º Porque es casi siempre pasivo.

2.º Porque las primeras casas de Alejandría se han dedicado á él, lo que ocasiona á los comerciantes pequeños una concurrencia, á la cual no les es posible resistir.

Si el bajá hubiera procurado facilitar con todo su poder el tránsito de las mercancias y de los pasajeros á la India, y su vuelta á Egipto, hubiera abierto un manantial increible de ventajas; mas por el contrario nada omite para obstruir esta comunicacion que reclama el comercio.

Los habitantes de la Arabia y de las comarcas interiores del Africa ya casi no frecuentan los mercados del Egipto; por lo menos acuden muy pocas veces, porque se ven precisados á vender sus mercancías al precio que mejor parece al Gobierno, y á recibir en cambio otras mercancias al precio que fija el mismo. Es natural que busquen otras salidas para sus géneros, y debe mirarse como una circunstancia muyfeliz para el Egipto que llegue alguna vez la caravana de Gelabbj. Se espera de un dia á otro la del Darfur, que es una de las mas importantes; desde el año de 1835 no habia vuelto: antes repetia con mas frecuencia su larga caminata. Los comerciantes del Cairo suponen que pondrá en circulacion un millon de talaries. Si estos espeladores remotos, obligados á emplear 70 dias atravesando desiertos, recibiesen en dinero contante el precio de sus mercancías, y pudiesen comprar las que les tuvieran mas cuenta, no hay duda en que vendrian mas á menudo á los mercados egipcios; y lo que es mas, se aumentaria el número de las caravanas, y resultaria de aqui mayor cantidad de objetos importados y exportados.

¿Qué medios habria pues actualmente en Egipto para conciliar al mismo tiempo el interes de la poblacion indígena y el de los europeos establecidos en el país? A mi parecer hay tres.

1.º La abolicion del monopolio en virtud de lo que acaba de establecerse en Constantinopla entre el Sultan y las Potencias europeas. Se puede creer que se hará la aplicacion del tratado al Egipto, supuesto que las leyes y determinaciones de Constantinopla deben regir en este pais, con respecto á esto, desde el dia en que la independencia del bajá no ha sido reconocida.

2.º El fomento de la agricultura: se deriva necesariamente del mismo tratado; supuesto que concede á los cultivadores la facultad de disponer de sus productos del modo que sea mas ventajoso para ellos, mediante un derecho determinado. La agricultura recibiria de resultas de esta disposicion un grande impulso, porque el bajá no se veria precisado á mantener un ejército tan numeroso, que perjudica tanto al pais y á los campos; y una multitud de brazos volveria á emplearse en el cultivo de la tierra.

3.º El paso libre de los viajantes y mercancías de la India á Europa y el de los viajantes y mercancias de Europa á la

⁽¹⁾ Se halla de venta en la imprenta de D. Miguel de Búrgos.

India; porque se emprenderia la construccion de un camino de hierro desde el Cairo á Suez, imponiendo un derecho moderado á los que transitasen por él: debe anadirse á esto el allanamiento de todos los obstáculos que impiden á las caravanas que vienen de lo interior del Africa pasar á Egipto para dedicarse á los tráficos que son tan ventajosos para este pais.

He aqui lo que restituirá al Egipto su antigua opulencia, hará desaparecer la espantosa miseria de los naturales, y reanimará el comercio en las manos de los europeos que han venido á establecerse en esta parte del Africa. (1)

Comercio de Tunez.

Navegacion.=La navegacion general de los puertos de la regencia de Tunez ha presentado en un año medio, desde 1830 á 1837, un movimiento de 750 buques.

En 1837 ha presentado un total de 435 buques, con carga de 44,629 toneladas, lo que da con respecto á 1836 una diferencia de 107 buques y 12,851 toneladas de menos.

La navegacion de caravana ha dado un total de 129 embarcaciones, cargadas con 12,400 toneladas; lo que hace una diferencia con respecto al año anterior de 7112 toneladas menos. Esta baja depende de la falta de exportacion.

Exportacion = Los principales artículos de exportacion de la regencia de Tunez son los aceites, las lanas, los cereales, los gorros llamado chachia, los cueros, el atun escabechado, el jabon y los objetos de lana manufacturados.

De 1830 á 1837, el comercio de exportacion ha sido en un año medio de 7.425,000 piastras.

En 1837 solo ascendió á 7.043,426 piastras, moneda del pais, que al cambio de 85 céntimos por una piastra, hacen 5.986,912 fr., y da con respecto á 1836 una diminucion de 115,460 fr.

Piastras.

83,145

La exportacion para Francia ha sido de	2.158,071
Bona y Argel	437,782
Gran Bretana	656,171
Austria	21,960
Cerdeña	916,271
Toscana	703,865

Turquía..... 1.470,980 66,850 Regencias berberiscas..... 458,060 Napoles y Sicilia..... 79,994 93,419 Estados-Unidos de América.....

Importacion.=El comercio de importacion de la regencia de Tunez desde 1830 á 1837, ha sido, año medio, de 12.638,695 francos.

Los principales objetos de que se compone son los tejidos manufacturados, los paños, las sederías, los géneros coloniales, la seda cruda, el bermellon, la cochinilla, la lana de España y los artículos de quincalla.

Eu 1837 la importacion solo ascendió á 10.592,406 piastras, moneda del pais, que hacen al cambio de 85 céntimos por una piastra 9.003,545 fr. 10 c., y presenta comparada con 1836 una diminucion de 203,409 fr.

Piastras. La Francia ha importado por valor de...... 1.842,229 Argel y Bona. 86,925 La Gran Bretaña. 1.529,895 Austria. 120,595 España. 112,550 Ná poles y Sicilia. 161,865 Cerdeña. 4.298,010 Toscana.....

COMERCIO DE RUSIA.

Regencias berberiscas.....

Turquía..... 1.161,295

Feria de Nijni-Novgorod.

La Gaceta del Comercio de San Petersburgo publica los pormenores siguientes sobre la feria de Nijni-Novgorod en 1838.

Se habian traido por valor de 32.500,000 rublos en telas de algodon, inclusas las que venian de países extrangeros, y que importaban $2\frac{t}{2}$ millones. En géneros de lana por 2.620,000 rublos, de los cuales 1.439,000 provenian de país extrangero. Por 8 millones de telas de lino y cáñamo fabricadas en el país,

excepto 300,000 rublos que venian de fuera del imperio.

Por $10\frac{1}{2}$ millones de sedería, medias sederías y sedas del pais, y por $2\frac{1}{2}$ millones de extrangeras. Por 1.255,000 rublos de peleterias, de las cuales habia por 300,000 rublos de no paradas. El comercio de este artículo ha sido en general mas débil que en la feria de 1837.

El valor del hierro, del cobre y de la masa traidos á la feria ascendia á 22 millones. Los hierros se han vendido muy bien; sus precios de primera mano han presentado con respecto al año anterior un aumento de 8 á 10 por 100; el cobre en hoja se ha vendido tambien con un 10 por 100 de aumento; pero el cobre en masa ha tenido un 4 por 100 de baja.

Habia en la feria por valor de 1.200,000 rublos de porcelanas . loza v vidrio.

Habia tambien por cerca de millon y medio de telas comunes que casi todas se han vendido.

Habia granos por 5 millones, pescados por 3 millones, bebidas del pais por 2 millones, extrangeras por 3.240,000 rublos. El comercio del papel, del cual habia por 760,000 rublos, ha sido muy ventajoso.

El valor de los sacos y esteras traidos á la feria ascendia á un millon; el de los géneros coloniales, especerías, drogas y

materias colorantes á 19.900,000 rublos.

de la China, y de todos los negocios de la feria no ha habido otros mas brillantes que los de té, pues su precio ha sido de un 10 á un 15 por 100 mas alto que el año anterior. Se han comprado menos mercancías para la exportacion por Kiachta, porque este mercado tiene todavía mucho surtido de los años precedentes.

El valor de las mercancías traidas de Bukaria ha sido 3 millones; el de las de Persia, Georgia y Armenia 2 millones. En general se han visto en esta feria mucho menos mercaderías asiáticas que en los años precedentes, y sus precios eran algo mas subidos, sobre todo el de los algodones de lana de Bukaria. Habia pocos mercaderes persas, y de resultas del precio poco subido de sus mercancías no se puede esperar que hayan hecho compras considerables.

El valor total de las mercancías traidas á la feria ha ascendido á 166 millones de rublos.

CORRESPONDENCIA DE LA GACETA.

Bilbao 28 de Octubre. Ayer tarde llegó la lancha correc de San Sebastian. Las cartas de Bayona dicen que Muñagorri se preparaba á entrar en España. Quieren decir que Castor fue herido en la sacudida que el brigadier Castañeda le dió el 16 del actual en Quintana, valle de Soba. Han pasado cuatro batallones facciosos á su socorro, y se anade que estos últimos dias se ha oido fuego de aquel lado. Se dice, no sé con qué verdad, que Maroto entró en Durango ayer tarde. Corre la voz de que D. Cárlos ha mandado fusilar á Simon Torres y Villareal, que debian estar desterrados en Guernica por cómplices ó cabezas de un plan de insurreccion. Siendo cierto, seria lástima se hubiese descubierto. El gobierno carlista ha dester-rado de todo el pais que domina á las pobres familias labradoras de los doce sugetos que componen la partida que se conoce con el nombre de sagusares, ó sea murciégalos, que son los que volaron la fábrica de pólvora en Denia.

San Sebastian 28 de Octubre. Se han presentado dos facciosos durante la semana.

Antes de ayer salió de aqui una columna para Igueldo con el fin de proteger la recoleccion del diezmo de la presente cosecha de maiz, y volvió por la tarde sin haber tenido ningun encuentro con el enemigo.

Una partida que salió de descubierta ayer mañana desde Guetaria hizo prisionero á un titulado teniente faccioso, que ha sido conducido hoy á esta plaza.

Málaga 31 de Octubre. Remito á VV. la adjunta alocucion de la autoridad militar, manifestándoles al mismo tiempo que la tranquilidad pública continúa sin la mas pequeña alteracion en esta ciudad.

Habitantes de este distrito: Un crimen atroz se ha cometido en la ciudad de Valencia. Aprovechándose algunos hombres turbulentos de la irritacion causada en los ánimos de aquellos habitantes por las atrocidades del sanguinario Cabrera, han producido un movimiento anárquico, de que ha sido la primera víctima el patriota y benemérito general segundo cabo de aquel reino D. Froilan Mendez Vigo, que contando demasiado con su valor, acreditado en tantas batalias contra los rebeldes, habia acudido con animoso corazon á contener con la sola fuerza de su prestigio y de su voz el desórden. La numerosa Milicia nacional de aquel pueblo no ha tomado parte en el. La escasa fuerza de tropa del ejército que el capitan general habia dejado en la guarnicion, para emplear el resto contra las hordas enemigas, privada de su gese, ha permanecido tambien quieta en sus cuarteles. El pretexto del movimiento era adoptar represalias contra los actos de ferocidad de la facion: y á la salida del Vapor que acaba de llegar á esta capital, el general D. Narciso Lopez habia sido nombrado segundo cabo, se habian mandado fusilar 13 cabecillas que existian presos en las cárceles, y se iba á usar de otras medidas fuertes y violentas contra el bando enemigo.

Habitantes de este distrito: Sabeis que nunca os he ocnltado la verdad. El relato que acabo de haceros es el que me han comunicado de un modo casi oficial testigos presenciales de los acontecimientos. De ellos querrán sacar indudablemente partido los enemigos de nuestra libertad, y la intriga política, y los intereses de los diversos bandos que desgarran nuestra pobre patria aumentarán, desfigurarán ó colocarán los hechos segun mas cumpla á su deseo o propósito. No los creais. Afortunada-mente estas provincias se hallan libres hasta ahora de los estragos de la guerra civil; y lo que en Aragon y Valencia han producido las crueldades del tigre del Maestrazgo, aqui no tendria explicacion ni disculpa.

Habitantes de este distrito: Estoy decidido á continuar cumpliendo con firmeza el santo encargo que me confió S. M. de conservar en las provincias de mi mando el imperio del órden y las leyes. La sociedad tiene derecho á usar de represalias contra los que la ofenden: para eso estan las leyes; para eso se han establecido las penas: para eso se han creado los tribunales. Fuera de ellos todo castigo es ilegal, todo castigo es injusto. La guerra hace excusables muchas veces medidas extraordinarias, y sanciona acaso hasta las que parecen violentas: los gefes de los ejércitos se ven diariamente en la dolorosa necesidad de adoptarlas: pero nunca los pueblos, y menos una parte minima, y la peor morigerada de ellos, estan autorizados para semejante usurpacion de poderes que no les confió ni pudiera otorgarles en el estado actual de nuestras sociedades la Constitucion del Estado.

Proteccion á los hombres tranquilos: persecucion incansable á los rebeldes: justicia contra toda especie de criminales: hé aqui en pocas palabras todo mi plan de gobierno: hé aqui lo que os ha prometido desde su llegada y lo que llevará á cabo hasta perder la última gota de su sangre vuestro capitan general Juan Palarea.=Málaga 29 de Octubre de 1838.

Granada 31 de Octubre. Habiendo pasado anoche este senor gefe político á la casa habitacion del general segundo cabo de este distrito militar, á consecuencia de invitacion del mismo, donde igualmente concurrieron muy luego los gefes de la Milicia nacional, informóles dicho general de los deplorables sucesos ocurridos recientemente en la ciudad de Valencia, de los cuales acababa de tener noticia por comunicacion recibida de Málaga. El objeto de esta reunion fue el de enterarse del

Se habian traido valor de 18.200,000 rublos de mercancias i espíritu público que reina en la capital y provincia, y aun mas principalmente del de la Milicia nacional; acordando las medidas de prudencia y energia que recomienda la dificil situacion presente. El primer resultado ha sido el mas satisfactorio. Nada tenemos por ahora que recelar, debiendo prometernos de la cordial armonía que reina entre todos, y del horror con que unánimemente miran tan bárbaros desmanes, asi como de las medidas adoptadas de consuno, la conservacion del órden público.

> Logroño 31 de Octubre. El rebelde Basilio con el conde Negri, mas de 40 oficiales, entre ellos 16 coroneles, y como 180 caballos malos y muy estropeados, procedentes de Aragon, atravesaron ayer mañana el Ebro por los vados de Rincon de Soto, y se dirigieron sin detenerse en pueblo ninguno de esta provincia hacia Estella, donde se halla Maroto y algunos batallones suyos en aquellas cercanías.

> Zaragoza 2 de Noviembre. A consecuencia de la noble actitud de la benemérita Milicia nacional de esta capital y de los esfuerzos hechos por todas sus autoridades, se mantuvo en orden esta ciudad, amenazada de una escision. La prensa de Zaragoza ha secundado la decision de los funcionarios públicos, y puesto que el público se ha convencido de que el obrar las represalias es una cuestion puramente militar, que debe llevar a efecto el general en gefe del ejército del Centro, tal vez se haya conseguido establecer el orden en bases de profunda

La conducta del general segundo cabo de Aragon fue dig-na en esta ocasion de un verdadero patriota y de una autoridad previsora y enérgica.

Idem 3. En esta capital continúa reinando el órden mas perfecto.

LOTERIA PRIMITIVA NACIONAL.

En la extraccion celebrada en el dia de ayer han salido agraciados los números siguientes:

4,83,7,80,47.

El premio de 2500 rs. vn. concedidos en cada extraccion á las huérfanas de militares, Guardias nacionales y patriotas que murieron en la guerra de la independencia, y en la gloriosa lucha que sostenemos por los legítimos derechos de Doña Isabel 11 y las libertades de la nacion, ha cabido en suerte con el primer extracto de la de este dia á Doña Luisa Simique, hija de D. Francisco, teniente coronel de infantería, muerto en el campo del honor.

BOLETIN DE COMERCIO.

Cotizacion del dia 5 a las tres de la tarde.

EFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 10, 00. Títulos al portador del 5 por 100, 154 con cupones al contado: 15% y 15% á v. f. ó vol.: $16\frac{1}{2}$ á 60 d. f. ó vol. á prima de 1 por 100: 19 á 60 d. f. ó vol. antiguos con cupones.

Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00. Títulos al portador del 4 por 100, 00. Vales Reales no consolidados, 74 á 40 d. f. ó vol. Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00. Idem sin interes, 00. Acciones del banco español de S. Fernando 00.

CAMBIOS.

Londres, á 90 dias, 373. Paris, 16-2.

Alicante, 4 papel b. Barcelona, á ps. fs., 4 d. Bilbao, 1 papel id. Cádiz, 14 id.

Coruña, \$ d. Granada, 13 id. Malaga, 11 din. d. Santander, 14 papel id. Santiago, 1½ id. Sevilla, 1 id. Valencia, par. Zaragoza, a papel d.

Descuento de letras, á 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

EL bergantin Joven Emilia, su capitan D. Juan de Orbeta, sale del puerto de Santander del 15 al 20 de Noviembre, para la Habana y admite pasageros; los que podrán entenderse con los Sres. Bolado hermanos, del comercio, de dicho puerto de Santander.

TEATROS.

PRINCIPE. A las siete de la noche. Se volverá á poner en escena el acreditado drama de espectáculo, en cuatro actos, traducido del frances por D. Ventura de la Vega, cuyo título es

LA EXPIACION.

En el bailete del segundo acto se bailará un Pas-de-deux escoces por la Sra. Castillo y el Sr. Casas.

Para dar lugar á que los tramoyistas cambien la decoracion, se ejecutará en el intermedio del tercero al cuarto acto Boleras á seis.

EDITOR RESPONSABLE P. S. CASTELLANOS.

⁽¹⁾ El Semaforo, á quien se remitió este artículo desde Alejandría, sin dejar de convenir en que presenta un cuadro casi completo del estado en que se halla actualmente el comercio en Egipto, cree que el autor se olvida demasiado de que la trasformacion y prosperidad comercial de este pais se deben precisamente á los medios empleados por Mehemet-Alí, y que aquel desaprueba algunas veces.